

Sesión N° 282. - Extraordinaria.  
 Celebrada el 8 de Enero de 1932.

Presidió el señor García Gana y asistieron los directores señores:  
 Barros, Matte, Phillips, Rossi, Schmidt, Seale, y Yatchky; el Asesor Técnico, señor Van Bensen, el  
 Abogado, señor Illiende y el Secante señor Gurr.

Vales del Tesoro -  
 Descuento al Gobierno.

El señor Presidente manifiesta que ha convocado a la presente  
 reunión a fin de resolver sobre el descuento de Vales provisionales a seis meses plazo que ha  
 pedido el Gobierno con sujeción a la Ley N° 5028, fecha 7 del actual. Hace dar lectura al  
 Decreto Supremo N° 5, fecha de hoy, por el cual se solicita el descuento de \$ 20.000.000.- de esos  
 vales. Asegura, además, que esta operación ha sido estudiada por el Abogado del Banco, quien  
 la ha encontrado ajustada a las disposiciones legales correspondientes.

Dadas estas explicaciones el Directorio por unanimidad acordó  
 realizar la operación en los términos solicitados y facultó a la Dirección para que en caso

Control de Operaciones  
de Cambios.

de que el Gobierno así lo requiera y dentro de los márgenes legales, sin convocar al Directorio autorizara operaciones similares hasta por un total de \$50.000.000.-

El señor Gaicis Gana se refiere al acuerdo que el Consejo tuvo en la sesión N° 281 Extraordinaria, referente al Proyecto de una nueva Ley de Control de Operaciones de Cambios que ha elaborado la Comisión de Control, y en atención a que el mencionado Proyecto ha sido repartido a los señores Directores, somete sus disposiciones a la consideración del Consejo, expresando previamente, que en forma extroñicial él ha puesto en conocimiento del Ministro de Hacienda el mencionado Proyecto, y agrega que el Ministro ha encargado el estudio de esta materia al señor Alberto Edwards quien deberá elevar un informe al Gobierno sobre el particular.

El miembro representante del Banco Central en la Comisión de Control, señor Penasente, se incorpora a la sala y a instigación del señor Presidente explica las modificaciones que, a la ley actualmente en vigencia, se contienen en dicho Proyecto.

Hace un breve resumen de las ideas generales que el Proyecto presenta. Expone que en él se han querido corregir los vacíos que la legislación actual ha demostrado tener en su aplicación, sea en cuanto a facultades de la Comisión para rechazar autorizaciones que en las actuales circunstancias porque atraviesa el mercado de cambios no es posible ni conveniente aceptar, sea en cuanto a un mejor control de las importaciones que, sin los inconvenientes de una legislación especial sobre la materia permite causar este comercio y evitar la intervención al país de mercancías que en los momentos actuales la economía nacional no solo no necesita, sino cuya importación sería desquiciadora y se refiere especialmente a los artículos 8, 9, 10 y 11 que tratan de la facultad que se concede a la Comisión de Control para exigir que se venda al Banco Central de Chile el total o parte de cualesquier depósitos acumulativos de dinero en moneda extranjera que existe actualmente o que en adelante se hiciera en oficinas abiertas en Chile de empresas bancarias, industriales o comerciales.

Explica el señor Penasente en forma sumaria el alcance de esas disposiciones cuyo principal sostenedor en la Comisión de Control es él, pues los otros dos miembros tienen aún ciertas dudas respecto a la trascendencia que ellas pueden tener para el comercio bancario del país.

Dice a este respecto que por la fuerza de los hechos y a instigación de los propios Bancos se vio la Comisión obligada a poco de iniciarse sus funciones, a autorizar las operaciones denominadas de Posición Especial de Cambios, de acuerdo con las cuales los depositantes en monedas extranjeras en los Bancos, convierten sus depósitos destinándose esas monedas extranjeras exclusivamente al abono o cancelación de obligaciones en dichas monedas.

La Comisión, por cierto, repudia este procedimiento, pero ha debido desentenderse de él porque de no tolerarlo los Bancos habrían sido

puestos en situación muy precaria, toda vez que no habría sido posible conceder cobertura para el pago de obligaciones en divisas extranjeras. Estas operaciones, adolecen pues, del grave inconveniente que se ha señalado.

Pero hay más, como la conversión de los depósitos no es compulsiva en tiempos de guerra a voluntad, no todos ellos se convirtieron o se destinaron a la amortización de las obligaciones en moneda extranjera, de donde resulta que siendo numerosos los depósitos que se distraen con otros fines, a la postre el comercio bancario tendría que sufrir serias perturbaciones y no pocos graves serían las consecuencias para los deudores en monedas extranjeras.

Si bien estas operaciones se registran y contabilizan, tanto en los Bancos y en los libros de la Comisión, al tipo oficial de cambio, es sabido que entre el depositante que convierte y el deudor en moneda extranjera que aprovecha de la operación para cancelar o amortizar su obligación, se trata un comercio ilícito que consistió en el pago de un sobre precio por la moneda extranjera que el deudor adquiere para solventar su compromiso.

Para salvar este inconveniente se intercaló en el Proyecto de que se trata las disposiciones citadas, que se han tomado de la ley alemana y que tienden a proporcionar al Banco Central la moneda extranjera suficiente para que la Comisión de Control pueda autorizar a los deudores en dicha moneda, para cancelar sus obligaciones.

Termina el señor Gervasente manifestando que, a su juicio, esta nueva legislación vendría a beneficiar directamente a los Bancos desde que en esta forma, están seguros de que sus deudores en moneda extranjera tendrían los fondos para servir sus obligaciones. Con cambio dice, si no se contemplara en la nueva ley esta situación continuaría produciéndose los retiros de depósitos en moneda extranjera que ya están ocurriendo, y que se destinan a la importación de productos o mercancías, situación que la Comisión de Control no puede permitir y que terminaría por no dejar en el país la moneda suficiente para que los Bancos hicieran efectivos los créditos que tienen concedidos.

El señor Peale manifiesta que a su juicio, con lo que ha oído al señor Gervasente encuentra explicable las disposiciones del proyecto de nueva ley de control de que se trata, sin perjuicio de estimar que el hecho de exigir a los Bancos que vendan al Banco Central los depósitos en moneda extranjera es una medida extrema, aún cuando esos depósitos rayan a destinarse al servicio o cancelación de colocaciones en moneda extranjera que tengan los Bancos. Con resumen acepta la solución que el proyecto ha dado a este problema pues deja constancia que salva su opinión respecto al principio que inspira esa legislación.

Al mismo tiempo, agrega que para realizar estas operaciones sería necesario fijar un tipo de cambio especial, diferente del oficial, porque

de otros modos se perjudicaria fuertemente a los depositantes en beneficio exclusivo de los deudores que obtendrian la moneda extranjera para servir sus obligaciones a un tipo de cambio inferior al que tenia cuando contrataron la deuda.

Los señores Phillips y Yatchky expresan que, con las explicaciones que han oido al señor Penasente y con las salvedades enunciadas por el señor Peale, encuentran justificadas las disposiciones del proyecto que se ha mencionado, siempre que se agregue un articulo en que se disponga que los depositos que en virtud del articulo 8.º la Comision exija que se vendan al Banco Central, se destinarian, exclusivamente, a la amortizacion o a la cancelacion de las colocaciones en moneda extranjera que tengan los Bancos.

Al señor Penasente, por su parte manifiesta que a su juicio, la Comision no tendria inconveniente en complementar el Proyecto con un articulo como el propuesto.

El Consejo tomo el acuerdo de insinuar a la Comision la modificacion del Proyecto en el sentido indicado.

Al señor Barros salva su opinion al respecto, manifiesta que no se pronuncia sobre el proyecto mismo, porque aún no ha tenido tiempo de estudiarlo y expresa que, "prima facie", solo le parece aceptable, con las mismas salvedades de principios que ha formulado el señor Peale en caso que en él se consulte la disposicion a que se han referido los señores Phillips y Yatchky y se arbitren los medios de poder efectuar esas operaciones a un tipo especial de cambio. Hace indicacion para que el Director designe a una persona que converse con el señor don Alberto Edwards sobre el proyecto, en atencion a que, como expresó el señor Presidente, ha sido encargado por el señor Ministro de Hacienda estudiar esta materia.

El Director, al acoger la indicacion del señor Barros designó al señor Penasente para el objeto indicado, ya que él, como miembro de la Comision de Contul podia suministrar al señor Edwards todos los datos que le sean necesarios.

El señor Penasente se hace cargo de la insinuacion de contemplar un tipo especial de cambio para las operaciones en cuestion y hace ver que el pretendido beneficio que obtendrian los deudores proviene del quebranto experimentado por la moneda inglesa, y que, así como le parece lógico que aquel que colocó su dinero en una divisa que después se depreció, sufra las consecuencias de su prevision frustrada, tambien encuentra natural que el deudor en moneda extranjera, expuesto a la contingencia de tener que pagar mas si la moneda nacional se quebraba, goce ahora del beneficio de desembolsar menos por lo que en realidad vale menos. Hacelle pagar mas en su concepto, valorizan sin fundamento una moneda extranjera depreciada.

En lo demás, estipular un tipo especial de cambio como se insinúa, sería dar forma legal al comercio que, en la actualidad, por ilegal se pretende poner fin. Sería, consagrar un privilegio en favor de los depositantes en Libras. Si estos en vez de mantener sus depósitos en Chile los hubieran tenido en Inglaterra o en cualesquiera otra parte, es indiscutible que no pretendrían tener hoy el mismo dinero que invertieron antes del quebranto del patim inglés; ¿por qué entonces en Chile y sólo en Chile deseaban ellos no sufrir las consecuencias de una especulación desgraciada? ¿de aceptar semejante principio, valdría la pena reconocer lisa y llanamente la quiebra de nuestro patim marítimo. Esto sería lo equitativo porque de reconocer ese privilegio en favor de los depositantes en Libras; con qué derecho se frustrarían las expectativas de los depositantes en dólares? ¿cómo sin reconocer la quiebra de nuestro patim establecería un premio para las conversiones de depósitos en dólares u otras monedas?

Se levantó la sesión.

Eni Schmitz      Figueroa y      R. Seane

F. Corckin      Alberto P.      J. A. B.      Salust. J.      Valera P.